



FIRMADO POR

Marta Sánchez Escorial
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA
18/11/2020



VENTURADA
NIF: P2816900A

SECRETARIA

Expediente 630346F

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Por Providencia de la Alcaldía se solicita informe jurídico a esta Secretaría, previo a su aprobación por el órgano municipal competente, en virtud de lo establecido en los artículos 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3.3 y 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Legislación aplicable

- Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25 (en su redacción dada por la LRSAL), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Los artículos 128, 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de



AYUNTAMIENTO DE VENTURADA

Código Seguro de Verificación: HXAA F94N 9LPP NAHX YTA7

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN - SEFYCU 2286449

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://venturada.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

Marta Sánchez Escorial
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA
18/11/2020



SECRETARIA

Expediente 630346F

autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Para llevar a efecto la regulación de la materia que se pretende y que es de competencia municipal, se requiere la modificación de la ordenanza municipal en vigor, Ordenanza de Movilidad para el municipio de Venturada, por ser una disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de aplicación general en este Municipio.

Conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación de la modificación propuesta a estos principios.

Asimismo, deberán cuantificarse y valorarse las repercusiones y efectos de esta iniciativa reglamentaria en caso de que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Procedimiento de elaboración

Respecto al órgano municipal competente para su aprobación, según lo establecido en el art. 22.2.d) LRBRL, es el Pleno del Ayuntamiento y no se requiere una mayoría cualificada para adoptar dicho acuerdo, salvo en el caso de aprobación del Reglamento Orgánico de la Corporación.



AYUNTAMIENTO DE VENTURADA

Código Seguro de Verificación: HXAA F94N 9LPP NAHX YTA7

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN - SEFYCU 2286449

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://venturada.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

Marta Sánchez Escorial
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA
18/11/2020



VENTURADA
NIF: P2816900A

SECRETARIA

Expediente 630346F

El procedimiento para su tramitación es el establecido con carácter general en los arts. 49 y 70 LRBRL, debiendo tener presente también lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de reglamento, las Entidades Locales habrán de sustanciar una consulta pública, a través de su portal web, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la modificación de la Ordenanza acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Posteriormente, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del anteproyecto de la modificación de la Ordenanza, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto del proyecto de modificación en el portal web de la correspondiente Entidad Local, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma, y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, conforme al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La consulta, audiencia e información públicas señaladas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la iniciativa reglamentaria y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia,



AYUNTAMIENTO DE VENTURADA

Código Seguro de Verificación: HXAA F94N 9LPP NAHX YTA7

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN - SEFYCU 2286449

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://venturada.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 7



FIRMADO POR

Marta Sánchez Escorial
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA
18/11/2020



VENTURADA
NIF: P2816900A

SECRETARIA

Expediente 630346F

según exige el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal y como permite el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas citados en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Asimismo, cuando la iniciativa reglamentaria no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en general, se ajusta al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70 LRBRL y artículo 133 LPACAP:

- 1. Consulta pública, en su caso, a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados.
- 2. Elaboración por los servicios municipales correspondientes del texto articulado del Proyecto de Ordenanza o Reglamento.
- 3. Emisión de informe por Intervención por el que se cuantifiquen y valoren las repercusiones y efectos de la iniciativa reglamentaria en caso de que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. Previo dictamen de la Comisión Informativa, en su caso, aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.



AYUNTAMIENTO DE VENTURADA

Código Seguro de Verificación: HXAA F94N 9LPP NAHX YTA7

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN - SEFYCU 2286449

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://venturada.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 7



FIRMADO POR

Marta Sánchez Escorial
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA
18/11/2020



VENTURADA
NIF: P2816900A

SECRETARÍA

Expediente 630346F

- 5. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. El acuerdo de aprobación inicial se publicará en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 6. Solicitud, en su caso, de la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vean afectados por la iniciativa reglamentaria y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.
- 7. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, la Ordenanza o Reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática, a estos efectos se extenderá por Secretaría la certificación acreditativa de la elevación a definitiva de la aprobación inicial.
- 8. Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza o Reglamento en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL, es decir, una vez hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento.

CUARTO.- Afectación de ingresos y gastos.

Esta iniciativa reglamentaria afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros del Ayuntamiento por cuanto, en la actualidad, los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa no se encontraban contemplados en las tarifas de la ordenanza fiscal reguladora.



AYUNTAMIENTO DE VENTURADA

Código Seguro de Verificación: HXAA F94N 9LPP NAHX YTA7

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN - SEFYCU 2286449

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://venturada.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

Marta Sánchez Escorial
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA
18/11/2020



VENTURADA
NIF: P2816900A

SECRETARIA

Expediente 630346F

Desde el punto de vista de los ingresos, permite al Ayuntamiento generar unos recursos destinados a garantizar la financiación del servicio.

QUINTO.- Cuantificación y valoración de las repercusiones y efectos.

Con relación a la cuantificación y valoración de las repercusiones y efectos de esta iniciativa, y a partir de los datos de los que se dispone en esta Intervención municipal, a saber, el texto de la modificación propuesta por la Alcaldía, a saber:

Eliminar el apartado B.3) del artículo 6 cuyo literal es el siguiente:

3) Por la realización de autorizaciones de tránsito para vehículos especiales y de más de 18 toneladas:

1. Por la primera autorización de tránsito, por año o fracción: 150,97 euros.
2. Por las restantes autorizaciones de tránsito, por año o fracción, siempre que sean bajo los mismos parámetros de utilización que primera autorización: 45,03 euros.

La propuesta se fundamenta en que la tarifa del hecho imponible ya está prevista en el apartado D) del mismo artículo, por lo que ambos apartados entran en contradicción. Se propone igualmente incorporar a este apartado D un inciso final "por cada intervención".

D) Intervención de Policía Local en actuaciones para la autorización de paso de vehículos pesados en aplicación de la ordenanza de movilidad: 150 euros, por cada intervención.

Igualmente, se propone fijar las tarifas del hecho imponible contemplado en el artículo 2 c) La emisión de informes a petición de los interesados, añadiendo un nuevo epígrafe al artículo 6:



AYUNTAMIENTO DE VENTURADA

Código Seguro de Verificación: HXAA F94N 9LPP NAHX YTA7

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN - SEFYCU 2286449

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://venturada.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 7



FIRMADO POR

Marta Sánchez Escorial
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA
18/11/2020



VENTURADA
NIF: P2816900A

SECRETARIA

Expediente 630346F

F) Por la expedición de documentos administrativos:

- 1) Tarjetas de armas: 20,75€
- 2) Informes sobre actuaciones de los servicios de Policía Local: 32,85€
- 3) Partes de accidentes de tráfico realizados por los servicios de Policía Local: 60€

En consecuencia, justificado el importe propuesto de la tasa para la cobertura del coste del servicio, se garantiza el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Venturada, la fecha de la firma.

La Secretaria-Interventora



AYUNTAMIENTO DE VENTURADA

Código Seguro de Verificación: HXAA F94N 9LPP NAHX YTA7

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN - SEFYCU 2286449

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://venturada.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 7